

123

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Ocho (8) de Julio de dos Mil Veintiuno (2.021).

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
contra JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO
Rad. 73001-40-03-001-2019-00473-00

Con respecto a la solicitud de suspensión del proceso que hace la parte ejecutada en causa propia en escrito que antecede y recibido por correo electrónico en este Juzgado, este Despacho Judicial no accede a la misma, toda vez que el señor JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO, no tiene vocación de postulación conforme lo prevé el art. 73 del C.G.P., pues se trata de un proceso de menor cuantía y no de mínima para actuar en causa propia, deberá presentarla a través de apoderado judicial.

Se advierte que dicha solicitud deberá ser dirigida por la entidad donde se encuentra tramitando la petición de insolvencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Proceso de Negociacion de deudas

jorge andrade zambrano <johelanza@hotmail.com>

Mié 30/06/2021 15:44

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (447 KB)

AUTO_ADMISORIO_JORGE_HELADIO_ANDRADE_ZAMBRANO__(2).pdf; Nulidad Juzgado.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Diego Fernando Andrade Reyes <dfar_22@hotmail.com>

Sent: Wednesday, June 30, 2021 3:40:59 PM

To: johelanza@hotmail.com <johelanza@hotmail.com>

Subject: JUZGADO

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 73001400300120190047300

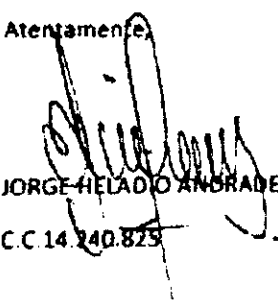
DEMANDANTE: BANCO BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO

ASUNTO: NULIDAD ART. 545 C.G.P

Yo JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO, Mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía No 14.240.825, en mi calidad de demandado dentro del trámite en referencia me permito poner en conocimiento de su despacho la admisión de mi trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante, que según el artículo 545 del C.G.P. en su numeral primero suspende todos los procesos ejecutivos y en mi facultad de deudor puedo requerir nulidad a todo lo actuado si es pertinente desde el momento de la aceptación

Atentamente,



JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO

C.C. 14.240.825



AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor

JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO
C.C. 14.240.825

Radicado: 003-286-021

Bogotá, D.C., a los uno (1) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.240.825 en su calidad de deudor, a los veintiuno (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.).

El día veinticuatro (24) de Mayo del año (2021), la directora del Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintiséis (26) de Mayo del año (2021). (Artículo 541 C.G.P.).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE	\$2.249.000	1.45%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	\$2.249.000	1.45%	
TERCERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO BBVA COLOMBIA	\$67.650.263	43.65%	Más de 90
TOTAL TERCERA CLASE	\$67.650.263	43.65%	
QUINTA CLASE			

Página 1 de 5



Fundación
Liborio Mejía
Experiencia al servicio de la paz

Centro de Conciliación, Arbitraje
y Amigable Composición

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DE BOGOTA	\$37.854.503	24.43%	Más de 90
BANCO DE OCCIDENTE	\$14.095.838	9.1%	Más de 90
BANCO DE OCCIDENTE	\$4.663.974	3.01%	Más de 90
BANCO BBVA COLOMBIA	\$19.295.351	12.45%	Más de 90
BANCO BBVA COLOMBIA	\$2.911.055	1.88%	Más de 90
TARJETA TUYA	\$750.000	0.48%	Se desconoce esta información
BANCO FALABELLA S.A.	\$5.500.000	3.55%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$85.070.721	54.89%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$154.969.984	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$154.219.984	99.516%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes muebles.

5.2. Bienes inmuebles:

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Apartamento embargado
Dirección	Carrera 7A#64-14, BQ C4 APTO 302 MULTIFAMILIARES JORDAN
País	COLOMBIA
Ciudad	IBAGUÉ
Departamento	TOLIMA
Matrícula inmobiliaria	350-6365
Avalúo catastral	\$51.334.000
Avalúo Comercial Estimado	\$130.000.000
Porcentaje de participación	100.0%
Hipoteca	Banco Bbva Colombia

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Inmuebles	
Total	\$130.000.000

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 73001400300120190047300	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Juzgado primero civil municipal de ibague
Número de juzgado	1
Radicación	73001400300120190047300
Departamento	TOLIMA
Ciudad	IBAGUÉ
Dirección	No reporta



Demandante	Banco Bbva Colombia
Demandado	Jorge Heladio Andrade Zambrano
Estado del proceso	En ejecución
Valor	\$67.650.263

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
TOTAL GASTOS	\$0

Gastos Necesarios Para El Procedimiento De Insolvencia	
Total	\$600.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	El deudor manifiesta no poseer ingresos mensuales por actividad laboral.
Empleo	No
Descripción	La señora sandra carolina gonzalez reyes identificada con cedula de ciudadanía no. 38140234 manifiesta mediante declaración extrajuicio que se hara responsable de todos los gastos y valores acordados dentro del trámite de insolvencia
Ingresos mensuales por otras actividades	El deudor manifiesta no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$0

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Se manifiesta actualmente poseer sociedad conyugal vigente con Carmen Lucía Reyes Granados, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 38.256.073

11. PROPUESTA DE PAGO:

- Respecto a la propuesta de pago, se propone lo siguiente:

A. Solicito la condonación de intereses causados.

B. Propongo cancelar la totalidad de mis obligaciones en capital en un periodo total de 60 meses, de manera organizada a cuotas, es decir respetando el orden de la prelación de créditos contemplados en nuestro código civil, dineros que empezaré a cancelar al mes siguiente de la aprobación del acuerdo bajo una cuota amortizada que se fijará en el momento de la etapa probatoria adecuada. Se iniciará a pagar al mes siguiente de la aceptación del acuerdo de pago.

C. De igual forma, reconozco el pago de los seguros del crédito hipotecario.

D. Propongo reconocer el pago del valor de las costas procesales que hayan sido aprobadas dentro de los procesos judiciales en mi contra; siempre y cuando cada acreedor, aporte las mismas.

Pagina 3 de 5



**Fundación
Liborio Mejía**

Experiencia al servicio de la paz

**Centro de Conciliación, Arbitraje
y Amigable Composición**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

E. Propongo cancelar un interés futuro para cada cuota del 0,3 efectivo mensual.

F. Se presentara en audiencia proyeccion amortizada, una vez se graduen y califiquen los creditos tal y como lo establece el artículo 550 del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.240.825
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día uno (1) de Julio del año (2021)**, a las **09:00:00 am**, que se llevará a cabo de manera virtual
3. **ORDENAR** al deudor, señor **JORGE HELADIO ANDRADE ZAMBRANO**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

Pagina 4 de 5

BOGOTÁ
Cra. 13A. N° 89-38
Nippon Center
bogota@fundacionlm.org



Bogotá • Itagüé • Montería • Pampalona • Puerto Asís • Santa María
Bucaramanga • Manizales • Neiva • Pasto • Riobacha • Sincorje
Cúcuta • Medellín • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm
www.fundacionlm.org



**Fundación
Liborio Mejía**

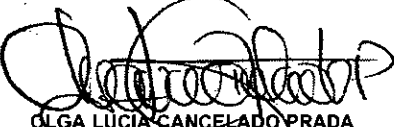
Experiencia al servicio de la paz

**Centro de Conciliación, Arbitraje
y Amigable Composición**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cumplase,


OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA
Operadora de Insolvencia

Página 5 de 5

BOGOTÁ
Cra. 13A. N° 89-38
Nippon Center
bogota@fundacionlm.org



• Bogotá • Ibagué • Montería • Pamplona • Puerto Asís • Santa María
• Bucaramanga • Manizales • Neiva • Pasto • Riohacha • Sincelejo
• Cucuta • Medellín • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm  
www.fundacionlm.org